

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que las sociedades llamadas en garantía, contestaron el libelo gestor y el llamamiento en garantía dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero del dos mil veintiuno (2021)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0093

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de la EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO y de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., fueron presentadas en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestado los mismos.

De otra parte, la doctora SONIA ALEJANDRA LUNA CASALLAS, mediante correo electrónico del 7 de diciembre de 2020, aporto poder debidamente conferido por el representante legal de la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S., y solicito ser notificada, por lo anterior, se procederá a relevar el curador ad-litem y en consecuencia, se le reconocerá personería a la profesional del derecho, quien deberá asumir el proceso en el estado en que se encuentra.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO.

SEGUNDO: TENER por contestado el llamamiento en garantía por parte de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

TERCERO: RELEVAR como Curador Ad-litem de MEDIMAS EPS S.A.S. al Doctor WALTER HUMBERTO RICCI ARANGO, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

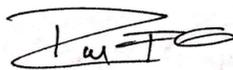
CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de MEDIMAS EPS S.A., a la Dra. SONIA ALEJANDRA LUNA CASALLAS identificada con cedula de ciudadanía número 52.933.303 y tarjeta profesional número 222.244 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, al Dr. DUBERNEY RESTREPO VILLADA identificado con cedula de ciudadanía número 6.519.717 y tarjeta profesional número 126.832 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados electrónicos o números telefónicos que obren en el expediente.

SEPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO

JUEZ

mlc

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/02/2021**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

La Secretaria